

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** LEIDY JOHANNA JOYA AMADOR Y OTROS (6)**DEMANDADO:** SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS.**EXPEDIENTE No:**2019-00799.

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) de marzo del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, número de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La Dra. LOREN VANNESA VIVAS RUIZ, apoderada sustituta de los demandantes el representante legal de la sociedad demandada Dr. DIEGO ALEXANDER CAICEDO según certificado de cámara de comercio aportado y su apoderado Dra. SERGIO RICARDO SOTO. Así mismo, se deja constancia que a la presente audiencia no se hacen presentes los demandantes.

A U T O:

Se reconoce personería a la Dra. LOREN VANNESA VIVAS RUIZ, para actuar como apoderada especial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos y en especial para adelantar la audiencia especial de conciliación con ella, teniendo en cuenta que quien contesto la demandada fue el Dr. CRISTIAN DAVID GARZON RAMIREZ, quien además obra como apoderado especial principal. En cuanto a los demandantes el Juzgado da aplicación a los efectos de confesión previstos en el artículo 77 del CPTSS, numerales 1 y 2, en relación con los hechos de la contestación de la demanda susceptibles de prueba de confesión. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio y cuál ha sido la propuesta a la que llegaron. Las partes comparecientes con intervención del Despacho luego de un dialogo prolongado llegan a la siguiente decisión:

La parte actora quien cuenta con la facultad de conciliar otorgada por los demandantes y quien además consultó a los mismos sobre este asunto, vía telefónica al igual que el representante legal de la demandada manifiestan lo siguiente: Hemos llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, que consiste en: Que la sociedad demandada reconocerá y pagara a los demandante todas las liquidaciones de las acreencias laborales que se le adeudan y que por derecho les corresponde. Adicionalmente, reconocerá y pagara un 15% del 100% de la indemnización moratoria que les hubiese podido corresponder a la fecha de esta audiencia, por no haber cancelado al momento de la terminación del contrato de trabajo, las prestaciones de los demandantes y haber dejado de transcurrir mucho tiempo. Valores que se pagarán en efectivo en cuatro (4) cuotas contadas a partir del 30 de abril al 30 de agosto de 2021.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

A U T O:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de los demandantes, en la medida que la sanción es un derecho incierto que de pronto les hubiese podido corresponder a los demandantes y en atención a que los mismos no comparecieron a la presente audiencia. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA

MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

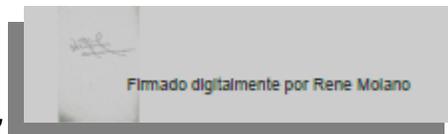
NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. The signature is a grey scribble. Below the scribble, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is printed in a small, light grey font.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Ram-19-03-21